



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-037-2024

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-31-09244-6, Registro Mercantil núm. 102956SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle Pablo Casals, núm 17, sector Serailles, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora Rocio Esthel Báez Vizcaíno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero de 2024, la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, sometió ante esta CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**JAIBÓN SOLAR ENERGY**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta sesenta y seis punto cinco megavatios pico (66.5 MWp) y una capacidad de cuarenta y nueve punto ocho megavatios nominal (49.8 MWn), a ubicarse en el municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 7 de mayo de 2024, representantes de las áreas técnicas y de la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado "**JAIBÓN SOLAR ENERGY**", a los fines de realizar una inspección *in situ* al polígono solicitado por la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**



CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente al proyecto denominado "JAIBÓN SOLAR ENERGY", presentado por la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, en la sección Clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-151-2024 la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta CNE, solicitó a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE), y a la Gerencia de Planificación (GPL), la emisión de un informe técnico y financiero, respectivamente. A tales fines remitieron ejemplares del expediente de la solicitud de concesión provisional para el proyecto denominado "JAIBÓN SOLAR ENERGY", presentado por la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, para ser evaluado por dichas Gerencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Consultoría Jurídica (GCJ), Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), y la Gerencia de Planificación y Desarrollo (GPL), emiten el informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-CP-005-2024, cuyas evaluaciones conjuntas concluyen lo siguiente:

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la documentación legal, técnica y financiera que conforma el expediente de solicitud de concesión provisional, objeto del presente informe tenemos a bien concluir lo siguiente:

*Que la peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos de forma exigidos para una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios del proyecto denominado "JAIBÓN SOLAR ENERGY", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta sesenta y seis punto cinco megavatios pico (66.5 MWp) y una capacidad de cuarenta y nueve punto ocho megavatios nominal (49.8 MWn), a ubicarse en el municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana.*

De conformidad con lo precedentemente indicado, las gerencias debajo firmantes de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) recomiendan que, si el Directorio se edifica sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y financieros contemplados en la normativa vigente para el otorgamiento de esta concesión provisional, la misma sea concedida por un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución resultante.

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 07 de agosto de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-007, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:



APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominada "JAIBÓN SOLAR ENERGY", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta sesenta y seis punto cinco megavatios pico (66.5 MWp) y una capacidad de cuarenta y nueve punto ocho megavatios nominal (49.8 MWn), a ubicarse en el municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta sesenta y seis punto cinco megavatios pico (66.5 MWp) y una capacidad de cuarenta y nueve punto ocho megavatios nominal (49.8 MWn).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana se circunscrita al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al director ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:



Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

- 1) *Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.*

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...)

- d) *Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- c) *Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;*

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:



Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al petitionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 16.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*



2. *Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
3. *Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
4. *La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional. - En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 21 de febrero de 2024;

VISTA: La publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 16 de mayo de 2024;

VISTO: El Informe informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-CP-005-2024

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-007, de fecha 07 de agosto de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de



generación de energía eléctrica, proyecto denominado "JAIBÓN SOLAR ENERGY", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta sesenta y seis punto cinco megavatios pico (66.5 MWp) y una capacidad de cuarenta y nueve punto ocho megavatios nominal (49.8 MWn), a ubicarse en el municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM					
JAIBON SOLAR ENERGY					
EST	X	Y	EST	X	Y
1	273701.98	2178277.25	17	274272.47	2177142.81
2	273899.01	2178242.77	18	274216.28	2177157.60
3	274239.08	2178154.03	19	274175.22	2177163.47
4	274326.22	2178101.36	20	274151.33	2177161.50
5	274379.46	2178072.74	21	274146.30	2177223.16
6	274431.56	2178047.63	22	274031.40	2177264.28
7	274586.02	2178052.47	23	274069.46	2177442.98
8	274582.09	2178032.43	24	273944.58	2177479.71
9	274576.33	2178018.60	25	273878.36	2177502.43
10	274518.55	2177779.68	26	273728.92	2177547.81
11	274495.24	2177658.14	27	273564.95	2177603.50
12	274459.89	2177569.11	28	273571.42	2177678.77
13	274419.97	2177440.04	29	273635.01	2177873.60
14	274393.13	2177307.98	30	273668.22	2177968.85
15	274380.61	2177246.45	31	273707.11	2178104.84
16	274339.63	2177125.05	32	273708.84	2178221.67

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.



SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **INGENIERÍA TERRAMARE, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.

EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/cj